Neiva, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00132
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA GUEVARA MUR
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO GALINDO HERNÁNDEZ

La señora ANGÉLICA MARÍA GUEVARA MUR, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO contra OSCAR EDUARDO GALINDO HERNÁNDEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las respectivas evidencias.

2.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda y los anexos a la demandada al extremo pasivo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se

subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.820.717 y T.P. 317.649 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84576092931fbfa5b6e979abdae766854a93512f0626fcf50b59002511d950e9**
Documento generado en 11/04/2023 10:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica